



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0043/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0043/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0043/2025	Secretaría de Administración y Finanzas	090162824004436

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relativa al informe de ministración de recursos de enero a noviembre de 2024 de la Alcaldía.	Refirió ser parcialmente competente y a través de la Dirección General Gasto Eficiente "A" entregó el informe presupuestal de ministraciones y egresos de la Alcaldía Gustavo A. Madero.	Refiere que no se le entregó la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	29 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay tiempo

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, ministraciones, presupuesto, Alcaldía Gustavo A. Madero, alcaldías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0043/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- SE RESUELVE	8



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0043/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0043/2025

12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención) y se **adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja**. En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 3 de diciembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Se solicita el informe de ministración de recursos de enero a noviembre de 2024 de la alcaldía Gustavo A. Madero.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0043/2025

- Con fecha 06 de diciembre de 2024, la institución pública refirió ser parcialmente competente y remitió la solicitud de información a la Alcaldía Gustavo A. Madero, como se observa a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162824004436

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Alcaldía Gustavo A. Madero

Fecha de remisión	06/12/2024 13:49:46 PM
Información solicitada	Se solicita el informe de ministración de recursos de enero a noviembre de 2024 de la alcaldía Gustavo A. Madero
Información adicional	
Archivo adjunto	C. PARCIAL 090162824004436_PARCIAL.pdf

- Con fecha 17 de diciembre de 2024, el actor o institución pública, respondió a través del siguiente oficio **número SAF/SE/DGGEA/4375/2024** que en esencia, indicó lo siguiente:

“ ...

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° apartado “D” de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 3, 8, 13, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por los diversos 7 fracción II inciso a) numeral 2 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en el ámbito de competencia de esta Dirección General; anexo al presente envío en copia simple el Informe Presupuestal de Ministraciones y Egresos de la Alcaldía Gustavo A. Madero correspondiente al mes de noviembre de 2024, mismo que fue recibido el día de la fecha en la Oficialía de Partes de esta Dirección General de Gasto Eficiente “A” mediante el oficio número **AGAM/DGA/DF/0546/2024** signado por Pedro Arellano Hernández, Director de Finanzas en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0043/2025

ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO INFORME PRESUPUESTAL DE MINISTRACIONES Y EGRESOS (PESOS CON DECIMALES)			
ALCALDÍA: GUSTAVO A. MADERO			
MES DE: NOVIEMBRE			
CONCEPTOS	ACUMULADO AL MES ANTERIOR	INGRESO DEL MES DE NOVIEMBRE	ACUMULADO AL PERIODO
A) INGRESO = RECURSOS MINISTRADOS + INTERESES (A1)+(A2)	644,927,402.33	66,916,715.64	711,844,117.94
A1) MINISTRACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y EN RECURSOS FISCALES = Recursos Fiscales + Participaciones (A1.1)+(A1.2)+(A1.3)	609,225,928.00	66,145,878.00	675,371,806.00
A1.1) RECURSOS FISCALES	201,091,734.52	22,036,718.00	223,098,452.52
A1.2) PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	406,164,193.48	44,106,260.00	450,270,453.48
A1.3) INTERESES DE LOS INGRESOS MINISTRADOS = Recursos Fiscales + Participaciones (A2.1)+(A2.2)	35,701,474.30	770,737.64	36,472,211.94
A2.1) RECURSOS FISCALES	3,206,791.80	126,725.15	3,333,456.95
A2.2) PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	32,494,772.50	644,012.48	33,138,784.98
CONCEPTOS	ACUMULADO AL MES ANTERIOR	EJERCIDO AL MES	ACUMULADO AL PERIODO
B) EGRESOS = Gasto de Rec. De Participaciones + Gasto de Rec. Fiscales + Intereses (B1)+(B2)+(B3)	562,922,098.71	33,562,874.76	596,484,973.47
B1) PARTICIPACIONES	353,677,007.02	19,892,679.76	373,569,686.78
B1.1) GASTO CORRIENTE	304,895,781.55	12,188,834.05	316,884,615.60
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	109,614,243.81	5,023,848.49	114,638,092.30
3000 SERVICIOS GENERALES	186,081,537.74	7,164,787.56	193,246,325.30
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	-
B1.2) GASTO DE CAPITAL	48,982,126.47	7,794,045.71	56,776,171.18
6000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,038,202.19	7,257,414.35	13,295,616.54
8000 INVERSIÓN PÚBLICA	42,943,924.28	526,631.36	43,470,555.64
B2) FISCALES	192,900,405.45	13,580,195.00	206,480,600.45
B2.1) GASTO CORRIENTE = (Suma de los Cap. 2000, 3000 y 4000)	192,900,405.45	13,580,195.00	206,480,600.45
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	12,856,079.42	-	12,856,079.42
3000 SERVICIOS GENERALES	6,474,822.60	-	6,474,822.60
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	173,769,503.43	13,580,195.00	187,349,698.43
B2.2) GASTO DE CAPITAL = (Suma de los Cap. 6000 y 8000)	-	-	-
6000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	-	-
8000 INVERSIÓN PÚBLICA	-	-	-
B3) INTERESES DE INGRESOS MINISTRADOS = Gasto Corriente + Gasto de Capital (B3.1)+(B3.2)	16,343,786.24	-	16,343,786.24
B3.1) GASTO CORRIENTE = (Suma de los Cap. 2000, 3000 y 4000)	16,343,786.24	-	16,343,786.24
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	2,742,118.91	-	2,742,118.91
3000 SERVICIOS GENERALES	13,601,667.33	-	13,601,667.33
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	-
B3.2) GASTO DE CAPITAL = (Suma de los Cap. 6000 y 8000)	-	-	-
6000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	-	-
8000 INVERSIÓN PÚBLICA	-	-	-
C) GASTO TOTAL = Gasto Corriente + Gasto de Capital (C)=(B1)+(B2)	562,922,098.71	33,562,874.76	596,484,973.47
C1) GASTO CORRIENTE = (Suma de los Cap. 2000, 3000 y 4000)	515,939,973.24	25,768,829.05	541,708,802.29
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	125,012,442.14	5,023,848.49	130,036,290.63
3000 SERVICIOS GENERALES	215,168,025.67	7,164,787.56	222,332,813.23
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	173,769,504.43	13,580,195.00	187,349,699.43
C2) GASTO DE CAPITAL = (Suma de los Cap. 6000 y 8000)	46,982,126.47	7,794,045.71	54,776,171.18
6000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,038,202.19	7,257,414.35	13,295,616.54
8000 INVERSIÓN PÚBLICA	40,943,924.28	526,631.36	41,470,555.64
D) RESULTADO = Ingreso - Egresos (D)=(A)-(B)	82,005,303.59	33,353,840.88	115,359,144.47

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA Y PAGOS

AUTORIZO
PEDRO ARELLANO HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE FINANZAS

...” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 8 de enero de 2025, manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:

“No se proporciona la información solicitada” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0043/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0043/2025**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C) El 13 de enero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con la respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha 16 de enero de 2025, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió del día 17 al 23 de enero de 2025, descontándose el día 18 y 19 de enero de 2025 por ser inhábiles.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0043/2025

B) En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...].

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].” (Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0043/2025

prevención de fecha 13 de enero de 2025, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH